

Quito, 17 de mayo de 2021

Señores(as) concejales(as)
Miembros de la Comisión de Mesa

Señora abogada
Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General (e)
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
En su despacho.-

QUITO
ALCALDÍA
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20...-

RECEPCIÓN

Fecha: 17 MAY 2021 Hora 16:30

Nº. Hojas: - 295 + 5 Originales

Recibido por: Y. M. R.

Ref.: Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por el señor Marcelo Hallo Alvear

Jorge Yunda Machado, por mis propios derechos, en mi calidad de Alcalde Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, el "GAD DMQ"), en relación con la citación efectuada el 5 de mayo de 2021, que contiene la denuncia de remoción y sus anexos, presentada en mi contra por el señor Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de representante y vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido"; y, con fundamento en el art. 76, números 1 y 7, letras a, b, c y h, de la Constitución; ante ustedes comparezco y presento el siguiente escrito de prueba:

1 Anuncio de medios probatorios

1. Dentro del procedimiento de remoción de la referencia, en ejercicio de mi derecho al debido proceso y, en particular, mi derecho a la defensa, consagrados en el art. 76, números 1 y 7, letras a, b, c y h, de la Constitución, solicito que se considere como prueba a mi favor lo siguiente.

(a) Pruebas documentales:

- (i) Copia certificada de la resolución No. A-44, de 6 de junio de 2020. La resolución indicada, dispuso a todos los órganos del GAD DMQ y las empresas públicas metropolitanas la implementación de cláusulas anticorrupción en los procedimientos precontractuales y la ejecución de los contratos. En concreto, se dispuso la inclusión de "declaraciones tipo" que deben formular y suscribir los oferentes con el fin de prevenir y evitar actos de corrupción.
- (ii) Copias certificadas de los siguientes oficios:
 - (i) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0282-OF, de 30 de marzo de 2020, mediante el cual dispuse a todos los órganos y dependencias del GAD DMQ, incluyendo a las empresas públicas metropolitanas, que todo procedimiento contractual realizado durante la declaratoria de emergencia sanitaria debía ser remitido a la

Contraloría General del Estado (en adelante, la “Contraloría”) para que ejecute las acciones de control correspondientes.

- (2) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0329-OF, de 19 de abril de 2020, mediante el cual dispuse a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (en adelante, “Quito Honesto”) efectuar el seguimiento, dentro de sus competencias, de todos los procedimientos de contratación ejecutados durante el período de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19. Dispuse, además, que todos los órganos y dependencias del GAD DMQ, incluyendo a las empresas públicas metropolitanas, remitan a Quito Honesto todos los expedientes de los procedimientos de contratación efectuados con corte al 17 de abril de 2020.
- (3) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0401-OF, de 11 de mayo de 2020, mediante el cual solicité a la Contraloría, “con el objetivo de velar por la correcta administración, el cumplimiento estricto del régimen jurídico aplicable y la optimización de recursos económicos de las entidades municipales” que se ejecute la acción de control correspondiente al procedimiento de contratación MDMQ-SSU-001-2020-00001, suscrito y ejecutado por la Secretaría de Salud. Producto del oficio indicado, la Contraloría inició el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del contrato referido, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo 2020 y el 12 de mayo de 2020.
- (4) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0847-OF, de 4 de agosto de 2020, mediante el cual solicité a la Contraloría la “realización del examen especial a la ejecución y terminación del contrato MDMQ-SSU-001-2020-00001”. Producto del oficio indicado, la Contraloría inició el examen especial a las etapas de ejecución y terminación del contrato referido.
- (5) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0630-OF, de 14 de junio de 2020. Mediante el oficio indicado, en lo relevante, dispuse (i) remitir informes a todos los órganos y entidades del GAD DMQ y empresas públicas metropolitanas, sobre procedimientos de contratación ejecutados bajo régimen especial (art. 2.8 LOSNCP) y de emergencia (art. 57 LOSNCP); y, (ii) en caso de verificarse el incumplimiento de la LOSNCP y RLOSNCP, solicitar el inicio de las acciones de control correspondientes (si a esa fecha no se habían iniciado) a la Contraloría, a la Fiscalía General del Estado para la investigación y persecución de posibles delitos de acción pública y, a la Procuraduría General del Estado para que efectúe el análisis de legalidad y, de ser el caso, establezca las recomendaciones que correspondan.
- (6) Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0788-OF, de 20 de julio de 2020. Mediante el oficio indicado, para “garantizar el uso adecuado y

transparente de los recursos públicos a cargo de las entidades que conforman el [GAD DMQ], en base a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado [...]", solicité a la Contraloría "iniciar exámenes especiales, y las demás acciones de control que considere pertinentes", respecto de los procedimientos de contratación "recurrentes" con determinados proveedores. Los procedimientos de contratación fueron suscritos y ejecutados por la EPMMOP, la EPMAPS y, las Administraciones Zonales Eugenio Espejo, La Delicia, Quitumbe y Calderón, respectivamente.

- (7) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0691-OF, de 26 de junio de 2020. Mediante el oficio indicado, en lo relevante, dispuse:
 - (a) Recalcar que, en función de la resolución A-008, de 29 de mayo de 2019, los titulares de los órganos del GAD DMQ son los «responsables de determinar el procedimiento precontractual aplicable en función del objeto de contratación y su cuantía»; y, en todo caso, según el análisis de las unidades internas de cada órgano, deben priorizar «los procedimientos de selección sobre aquellos que impliquen adjudicación directa del contratista»;
 - (b) En caso de que los titulares de los órganos del GAD DMQ, opten por el régimen especial del art. 2, número 8, de la LOSNCP, deberán remitir a Quito Honesto «el informe de conveniencia técnica y económica para acogerse a la contratación directa»;
 - (c) Con los informes remitidos, Quito Honesto debía informar respecto «de las conclusiones y recomendaciones pertinentes en beneficio de los intereses institucionales del GAD DMQ»; y,
 - (d) Recalcar que, dada la autonomía administrativa y financiera de las empresas públicas metropolitanas, los gerentes generales son los responsables de la aplicación adecuada de los procedimientos precontractuales, según lo previsto según lo previsto en el art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 34.2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; para efectos informativos, remitirían a Quito Honesto los informes de viabilidad técnica y económica para acogerse al régimen especial previsto en el art. 2, número 8, de la LOSNCP; a su vez, Quito Honesto debía informar respecto «de las conclusiones y recomendaciones pertinentes correspondientes.
- (8) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1296-OF, de 17 de noviembre de 2020. Mediante el oficio referido, para precautelar los intereses

institucionales y los recursos públicos del GAD DMQ, en lo relevante, dispuso:

- (a) Las máximas autoridades de los órganos y entidades del GAD DMQ, deberán acoger e implementar las observaciones y recomendaciones emitidas por Quito Honesto en los informes individuales y generales que han sido remitidos y los que se remitan en lo posterior;
- (b) Ratificar las instrucciones efectuadas mediante los oficios No. GADDMQ-AM-2020-0630-OF y GADDMQ-AM-2020-0691-OF, en su parte pertinente al 17 de noviembre de 2020. En especial, las entidades contratantes del GAD DMQ debían considerar lo siguiente:
 - (i) En función de la resolución A-008, de 29 de mayo de 2019, los titulares de los órganos y entidades del GAD DMQ son los responsables de determinar el procedimiento precontractual aplicable en función del objeto de contratación y su cuantía. En todo caso, según el análisis de las unidades internas de cada órgano, deben priorizar los procedimientos de selección sobre aquellos que impliquen adjudicación directa del contratista;
 - (ii) En caso de que los titulares de los órganos y entidades del GAD DMQ, opten por el régimen especial del art. 2, número 8, de la LOSNCP, deberán remitir a Quito Honesto el informe de conveniencia técnica y económica para acogerse a la contratación directa. Con los informes remitidos, Quito Honesto debía analizar la información y emitir un informe dirigido a la entidad contratante, que incluya las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes para el debido cumplimiento del régimen jurídico aplicable, en especial, la LOSNCP y el RLOSNCP y, en cualquier caso, con el objeto de precautelar los intereses institucionales y los recursos públicos GAD DMQ;
 - (iii) Dada la autonomía administrativa y financiera de las empresas públicas metropolitanas, los gerentes generales son los responsables de la aplicación adecuada de los procedimientos precontractuales, según lo previsto en el art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 34.2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para efectos informativos, remitirán a Quito Honesto los informes de viabilidad técnica y económica para acogerse al régimen especial previsto en el art. 2, número 8, de la LOSNCP. Con los informes remitidos, Quito Honesto debía analizar la información y emitir un informe dirigido

a la entidad contratante, que incluya las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes para el debido cumplimiento del régimen jurídico aplicable; en especial, la LOSNCP y el RLOSNCP;

- (iv) En el supuesto de que se levanten hallazgos relevantes relativos al eventual incumplimiento, en general, del régimen jurídico aplicable y, en particular, de la LOSNCP y el RGLOSNCP, Quito Honesto debía recomendar al despacho de Alcaldía, mediante informe motivado, que se solicite a la Contraloría el inicio de la acción de control correspondiente (arts. 212 de la Constitución y 15 y 31 de la LOCGE), si es que aún no se ha solicitado. La instrucción referida, en el caso de las empresas públicas metropolitanas, sería implementada por los gerentes generales, que deberán solicitar a la Contraloría las acciones de control correspondientes;
- (c) Los servidores públicos, en general, de cada órgano, entidad o empresa pública, en cuando corresponda a sus deberes y atribuciones específicas, deben colaborar, activamente, en las investigaciones previas y procesos penales que han iniciado o se inicien. En particular, (i) la unidad de asesoría jurídica debía intervenir y solicitar la ejecución de las diligencias y actuaciones fiscales que correspondan durante la investigación previa y las etapas procesales penales posteriores, según el caso; y, (ii) todos los servidores debían colaborar con la Fiscalía en la investigación de los presuntos delitos, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable. De ser el caso, ejercerán todas las acciones previstas en el ordenamiento jurídico para precautelar los intereses institucionales, resguardar los recursos públicos y procurar la imposición de sanciones en caso de incorrecciones. En tal sentido, dispuso que se remitan los antecedentes a la Fiscalía para la investigación y persecución de posibles delitos de acción pública (arts. 195 de la Constitución y 410 del COIP) y, a la Procuraduría General del Estado para que efectúe el análisis de legalidad y, de ser el caso, establezca las recomendaciones que correspondan (arts. 237 de la Constitución y 66 de la LOSNCP y disposición general séptima de la LOPGE). Además, se promoverán los procedimientos de régimen disciplinario que correspondan según el régimen jurídico aplicable al talento humano.
- (d) Quito Honesto debía analizar la matriz adjunta, elaborada con sus informes remitidos, y recomendar al despacho de Alcaldía, según corresponda, en qué casos se requiere solicitar las acciones de control pertinentes, entre otros, a la Contraloría

General del Estado. La recomendación correspondiente debió ser remitida en el término de 5 días. Finalmente, en lo posterior, los informes remitidos por Quito Honesto al despacho de Alcaldía contendrían recomendaciones inequívocas respecto de la pertinencia o no, de que se soliciten acciones de control adicionales.

- (9) Denuncia presentada el 27 de mayo de 2020, ante la Fiscalía General del Estado. La denuncia está vinculada al procedimiento de contratación pública No. MDMQ-SSU-001-2020-00001 y relacionada con la adquisición de pruebas PCR de parte de la Secretaría de Salud del GAD DMQ;
- (10) Denuncia presentada el 30 de mayo de 2020, ante la Fiscalía General del Estado. Está vinculada al procedimiento de adecuación de las instalaciones del Centro de Atención Temporal «Quito Solidario», a cargo de la Secretaría de Salud del GAD DMQ;
- (11) Denuncia presentada el 15 de junio de 2020, ante la Fiscalía General del Estado. Está vinculada al procedimiento de contratación pública, bajo régimen especial, No. RE-EPMMOP-009-2019. La denuncia, relacionada con la contratación de la «pavimentación-repavimentación vial asfáltica y pavimento rígido programa II» ejecutado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- (12) Denuncia presentada el 28 de julio de 2020, ante la Fiscalía General del Estado. Está vinculada al procedimiento precontractual de licitación No. LICO-EMGIRS-001-2020. La denuncia, relacionada con la contratación de la construcción del cubeto 10 para el relleno sanitario «El Inga», en principio, ejecutado por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- (13) Escrito de comparecencia, presentado a nombre del GAD DMQ, en calidad de eventual víctima, dentro de investigación previa originada por la denuncia presentada por la EPMAPS, en relación con supuestas transferencias internacionales irregulares. El objeto del escrito indicado, fue requerir la ejecución de diligencias para coadyuvar a la investigación previa y, de ser el caso, que se determinen las responsabilidades correspondientes;
- (14) Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1297-O, de 2 de abril de 2020. En el oficio indicado, en lo principal, se observa que el orden del día convocado incluyó (a) «Informe al Concejo Metropolitano respecto de las medidas adoptadas en el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de (i) la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud Pública a través del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, (ii) el estado de

excepción en el territorio nacional, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador; y, (iii) la emergencia grave en el territorio de la ciudad, a través de la Resolución Nro. A-020, de 16 de marzo de 2020”; y, (b) “presentación de la Administradora General del Informe Financiero sobre mecanismos de traspasos para la atención de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, contenido en el oficio No. GADDMQ-AG-2020-0187-O; y, la resolución Nro. A-027, para su ratificación, de conformidad con el artículo 90, letra p), del COOTAD”.

- (15) Resolución No. A-49, de 16 de julio 2020, mediante la cual se emiten lineamientos respecto de la planificación y ejecución presupuestaria, restricción y optimización del gasto, programación de caja, fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia por COVID-19.
- (16) Resolución A-074, de 19 de octubre de 2020, mediante la que se delegaron las atribuciones y competencias que corresponden al Alcalde Metropolitano en materias y asuntos relacionados con la vialidad urbana y, el tránsito y transporte terrestre, previstas en el art. 264, números 3 y 6, de la Constitución y desarrollados en el COOTAD, la LOTTTSV y el Código Municipal.
- (17) Oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-OF, de 22 de abril de 2021, mediante el cuál presenté mi excusa formal para presidir la Comisión de Mesa, ante la denuncia de remoción presentada por el señor Marcelo Hallo Alvear.
- (18) Escrito de desistimiento presentado por el señor Marcelo Hallo, dentro del primer procedimiento de remoción en mi contra, iniciado el 5 de abril de 2021.
- (19) Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1046-OF (y sus anexos), de 10 de septiembre de 2020, mediante el cual remití el proyecto de ordenanza denominado “Ordenanza Metropolitana reformativa al Libro V.1 de las normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante la enfermedad COVID-19 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”. Asimismo, se remitió los informes de sustento presentados por la Secretarías de Salud, Seguridad, Movilidad y Desarrollo Productivo y, las Agencias Metropolitanas de Control y Tránsito. En lo relevante, de conformidad con el procedimiento parlamentario, el proyecto indicado fue remitido para que sea conocido por las comisiones de uso de suelo y propiedad y espacio público y, de esta forma, siga el trámite correspondiente.

- (20) Acta de la sesión extraordinaria No. 59, de 3 de abril de 2020, del Concejo Metropolitano. En el acta se verifica la resolución No. C 16-2020 del Concejo que, en su artículo único, dio por conocido el informe de la Administración General relacionado con el traspaso de fondos para la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- (21) Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3105, de 10 de septiembre de 2020, con la convocatoria a la sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano. En el oficio indicado, en lo principal, se observa que el orden del día convocado incluyó (i) presentación del informe de la Secretaría de Salud, respecto de, entre otros, a) el detalle de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de las condiciones y respectivo cumplimiento del contrato o contratos correspondientes para atender la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19); y, donaciones en el Distrito Metropolitano de Quito; b) rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano, sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante resolución No. A-060, de 9 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del COOTAD; y, c) presentación del informe del Gerente General de la EPMOP respecto al cronograma del proceso de repavimentación y acciones ejecutadas para el mantenimiento de parques y espacios verdes en el Distrito Metropolitano de Quito.
- (22) Acta de la sesión ordinaria No. 92, de 15 de septiembre de 2020, del Concejo Metropolitano. En el acta se verifica que la Secretaría de Salud expuso el informe correspondiente, según la convocatoria del acta.

(b) Otros medios probatorios:

- (i) Solicito se sirva requerir, mediante Cancillería, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, copias certificadas del expediente íntegro del caso “Gustavo Petro Urrego c. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020”. La sentencia requerida es esencial para la resolución del presente expediente. En concreto, cumple los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, por los siguientes motivos:
- (1) El caso se refiere, *mutatis mutandis*, a hechos similares a los del presente procedimiento, en el que se pretende destituir a una autoridad de elección popular, por resolución de una autoridad no jurisdiccional penal. En el caso indicado, se destituyó al, en ese entonces, Alcalde de Bogotá, señor Gustavo Petro Urrego.
- (2) En lo principal, la Corte IDH estableció el estándar más reciente en materia de restricción arbitraria del derecho humano y político

a ejercer y mantenerse en un cargo de elección popular, por violaciones de derechos de protección al inobservar garantías de imparcialidad, derecho de presunción de inocencia y principio de jurisdiccionalidad en la limitación de derechos políticos. En lo relevante, la sentencia hace énfasis en el estándar de protección reforzado que tiene el derecho político de la autoridad elegida por votación popular, a ejercer su cargo, cuya única limitación armónica con los derechos convencionales es la sentencia penal condenatoria, emitida por el juez competente.

- (3) Por efecto de las violaciones a derechos humanos declaradas por la Corte IDH, declaró la responsabilidad del Estado de Colombia y dispuso las medidas de reparación correspondientes; incluyendo,
 - (ii) Solicito se sirva requerir a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, remita los videos de las intervenciones públicas, efectuadas en el ámbito de la Municipalidad y sesiones del Concejo Metropolitano, en la que las y los Concejales (principalmente, los miembros de la Comisión de Mesa), se pronunciaron respecto de presuntos «actos de corrupción» endilgados al Alcalde. Asimismo, aquellos en los que solicitaron, mencionaron o se refirieron a la necesidad de que, en su criterio, el Alcalde renuncie o, en general, “deje su cargo”. La conducencia, pertinencia y utilidad de esta prueba es demostrar que la mayoría de Concejales tienen una idea preconcebida del Alcalde y su actuación, lo que vicia su objetividad y viola la presunción de inocencia.
2. Una vez que los órganos correspondientes de la Municipalidad remitan las pruebas requeridas, la Comisión se servirá incorporarlas dentro este expediente y, en consecuencia, reproducirlos como prueba a mi favor.
3. En lo posterior, señalo como domicilio para futuras notificaciones los correos electrónicos: mmaulestia@outlook.com y micaza@gazette.com.ec y, la dirección Pasaje Leonidas Batallas E935 y 6 de Diciembre, en esta ciudad de Quito.
4. Finalmente, autorizo a los abogados Marcelo Icaza Díaz y José Antonio Arauz Guerra, para que patrocinen mi defensa dentro de este procedimiento y presenten cuanto escrito sea necesario para la protección de mis intereses.

**JORGE
HOMERO
YUNDA
MACHADO**
Jorge Yunda Machado
**ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Firmado
digitalmente por
JORGE HOMERO
YUNDA MACHADO
Fecha: 2021.05.17
17:39:30 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
ANDRES ICAZA**

Marcelo Icaza Díaz
Mat. 17-2010-337